# IMPUESTO DE RENTA PERSONAS NATURALES

# CLASIFICACION Y CALCULO DE LA RENTA GRAVABLE

Se eliminaron las categorías de "empleados", "trabajadores por cuenta propia", y "demás contribuyentes".

- Desapareció el "IMAN" y el "IMAS".
- Determinación del impuesto basado en "rentas cedulares".
  - Rentas de trabajo
  - Rentas de pensiones
  - Rentas de capital
  - Rentas no laborales
  - Rentas de dividendos y participaciones

Esto unido a la determinación de la Ganancia Ocasional cedula que ya existía

# RENTA PERSONAS NATURALES AÑO GRAVABLE 2016

**EMPLEADOS** 

- Sistema ordinario
- IMAN
- IMAS

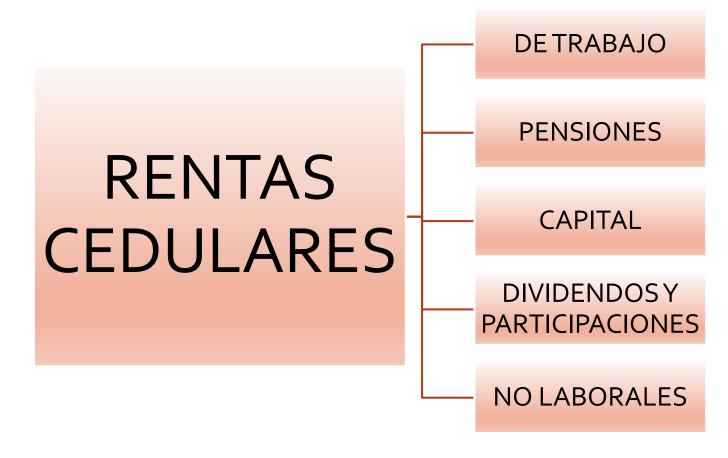
TRABAJADOR POR CUENTA PROPIA

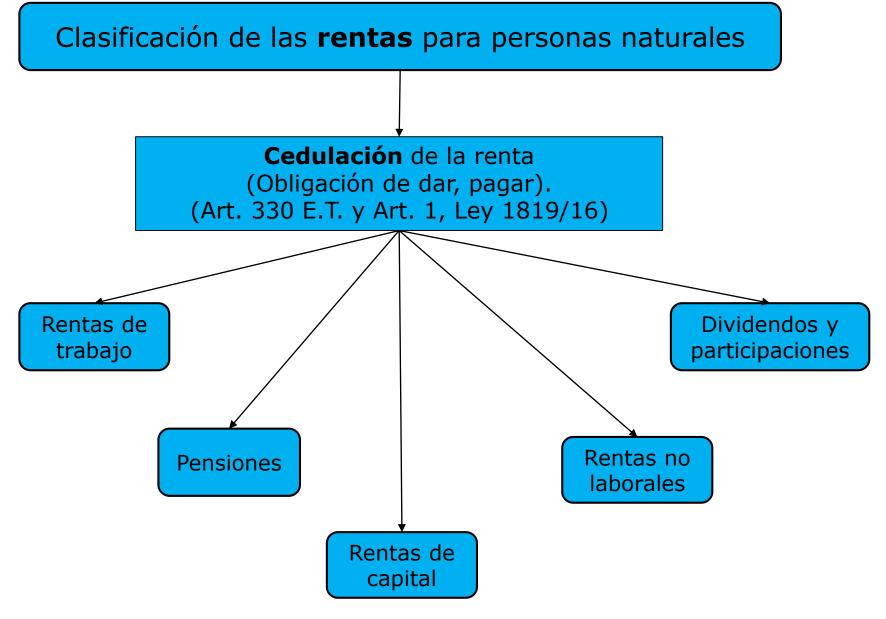
- SISTEMA ORDINARIO
- IMAS

DEMAS CONTRIBYENTES

SISTEMA ORDINARIO

# RENTA PERSONAS NATURALES AÑO GRAVABLE 2017





# ¿QUE ES UNA RENTA CEDULAR?

 Un "sistema cedular" es una metodología de cálculo en la que se busca fundamentalmente clasificar las rentas de acuerdo con la fuente que las produce, para de esa forma aplicar una tarifa de impuestos diferencial en cada caso particular.

 Es dividir los ingresos por grupos de actividades con el fin de determinar diferentes depuraciones y tarifas de acuerdo a la renta.

Art. 335 E.T. y Art. 1 RT

- Los ingresos de esta cédula son los señalados en el artículo 103 del E.T.:
  - Ingresos laborales.
  - •Honorarios, servicios, y en general, compensaciones por cualquier tipo de servicios personales.
  - Para que se cataloguen como rentas de trabajo, las personas que prestan sus servicios no pueden haber contratado o vinculado dos o más trabajadores o contratistas asociados a su actividad, durante al menos 90 días continuos o discontinuos.

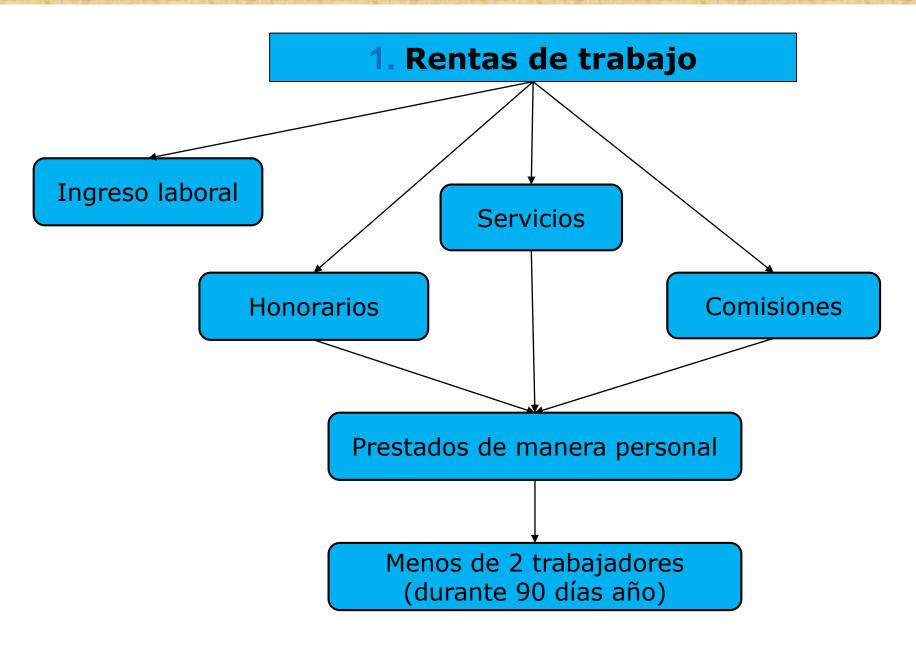
Art. 335 E.T. y Art. 1 RT

ARTÍCULO 335. INGRESOS DE LAS RENTAS DE TRABAJO. Para los efectos de este título, son ingresos de esta cédula los señalados en el artículo 103 de este Estatuto.

Art. 335 E.T. y Art. 1 RT

Art. 103. Rentas de trabajo- Se consideran rentas exclusivas de trabajo, las obtenidas por personas naturales por concepto de salarios, comisiones, prestaciones sociales, viáticos, gastos de representación, honorarios, emolumentos eclesiásticos, compensaciones recibidas por el trabajo asociado cooperativo y, en general, las compensaciones por servicios personales.

• Importante: Dentro de "compensaciones por servicios personales" se encuentran los honorarios, comisiones y servicios prestados de manera personal.



#### **DEPURACION DE LA RENTA LIQUIDA:**

Total de ingresos del periodo.

- (-) Ingresos no constitutivos de renta
- (=) Subtotal "A"
- (-) Las deducciones "B"
- (-) Las rentas exentas "C"
- (=) Total "D": Base gravable.
- La suma de "B" + "C" no podrá superar el 40% del subtotal "A", y no puede exceder de 5.040 UVT (\$160.569.000) Año 2017.
- Esta limitación no le aplica a los pagos de pensiones de jubilación, vejez, invalidez, de sobrevivientes y sobre riesgos profesionales.

Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional

 Aportes obligatorios de trabajadores, empleadores y afiliados, al sistema de pensiones (antes renta exenta).

• Aportes obligatorios de trabajadores, empleadores y afiliados, al sistema de salud (antes deducción).

#### **Deducciones**

- Intereses por préstamos para adquisición de vivienda, o costos financieros en contratos de leasing habitacional. Límite 1.200 UVT al año (\$38.231.000).
- Planes complementarios de salud: Sin exceder de \$510.000 mensuales.
- Dependientes: El 10% del ingreso laboral, sin exceder de \$1.019.000 mensuales.
- GMF (50%)

Aportes a fondos voluntarios de pensiones y a cuentas AFC

- Exentos hasta el 30% del ingreso, sumados los dos, sin exceder de 3.800 UVT (\$113.061.000).
- Permanencia mínima 10 años (hasta 2012: 5 años). Excepto:
- Cuando se cumplan los requisitos para acceder a la pensión, de vejez o jubilación.
- En el caso de muerte o incapacidad que dé derecho a pensión.
- Retiros de aportes voluntarios destinados a la adquisición de vivienda, ya sea o no financiada por entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera, a través de créditos hipotecarios o leasing habitacional.

#### Rentas exentas - E.T. Art. 206

- Indemnizaciones por accidentes de trabajo o enfermedad, y las que impliquen protección a la maternidad.
- El auxilio de cesantías y los intereses sobre cesantías (límite).
- Lo recibido por gastos de entierro del trabajador.
- Rentas exentas señaladas en los numerales 6, 7 y 8.
- Se derogó el numeral 9 del Artículo 206: Reservistas de primera y segunda clase de la fuerza aérea (Pilotos).
- Es exento el 25% del valor total de los pagos laborales (E.T. Art. 206 Numeral 10).

#### Rentas exentas - Art. 206 E.T. Numeral 10

- Limitada mensualmente a 240 UVT (Año 2016: \$7.141.000).
- Se calcula una vez se reste, del valor total de los pagos laborales recibidos por el trabajador, las deducciones y las demás rentas exentas diferentes a este 25%.
- Pagos por indemnizaciones y bonificaciones por retiro definitivo, originados en la relación laboral, no están sujetos al límite anterior. Conceptos DIAN No. 7261 de febrero 11 de 2005, y No. 76716 de octubre 20 de 2005.
- Ley 1819 de 2016 Art. 18: Esta exención aplica para los pagos por honorarios y servicios personales a personas que no han contratado dos o más trabajadores asociados a la actividad.

# 2 RENTAS DE PENSIONES

#### Ingresos que la conforman

- Pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre riesgos laborales.
- Pagos provenientes de indemnizaciones sustitutivas de las pensiones o las devoluciones de saldos de ahorro pensional.

# **2** RENTAS DE PENSIONES

#### Depuración

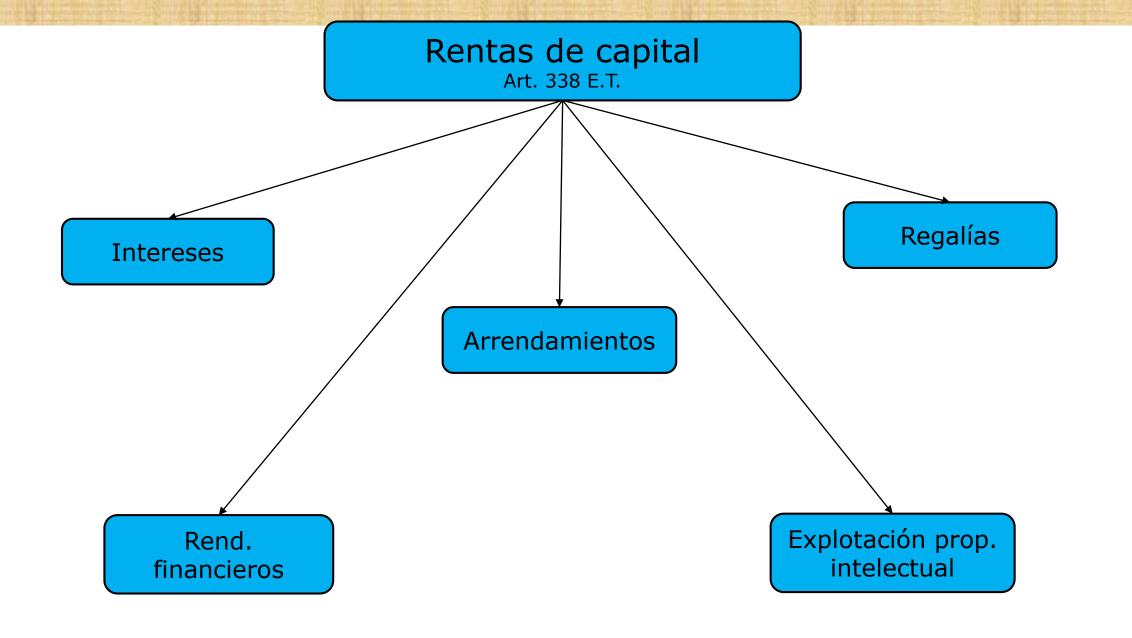
- Ingresos correspondientes a esta cédula.
- Menos: Ingresos no constitutivos de renta.
- Menos: Rentas exentas.
- Art. 206 E.T. Numeral 5: Son exentas, sin exceder de 1.000 UVT mensuales (\$31.859.000).

# 3 RENTAS DE CAPITAL

#### Definición:

En esta cédula se ubican los ingresos obtenidos por concepto de intereses, rendimientos financieros, arrendamientos, regalías y explotación de la propiedad intelectual.

- Forma de calcularla:
  - Del total de los ingresos, se restan los ingresos no constitutivos de renta, los costos y gastos procedentes, que sean imputables a esta cédula.
  - Luego se restan las rentas exentas y deducciones imputables a esta cédula: No pueden exceder el 10% del total anterior, y máximo 1.000 UVT (\$31.859.000).



# 4 DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES

Ingresos que la conforman:

Dividendos y participaciones recibidos por personas naturales residentes y sucesiones ilíquidas de causantes residentes.

- Provenientes de sociedades y entidades tanto nacionales como extranjeras.
- Estos ingresos constituyen renta gravable en un 100%.
- Para dividendos provenientes de utilidades generadas a partir del año 2017.
- El impuesto deberá ser retenido en la fuente.

# 4 DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES

#### Primera

Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional (E.T. Art. 49 Numeral 3)

• Tarifas: 0%, 5% o 10%. (E.T. Art. 242 Inciso 1°)

#### Segunda

- Ingresos gravados para los socios o accionistas (E.T. Art. 49 Parágrafo 2)
- Dividendos provenientes de sociedades y entidades extranjeras
- Tarifas:35%. (E.T. Art. 242 Inciso 2°)
- (+) 0%, 5% o 10% una vez restado el 35%

# **5 RENTAS NO LABORALES**

#### Conceptos que incluye

- Los ingresos que no se incluyen expresamente en ninguna de las cédulas anteriores.
- Los honorarios percibidos por las personas naturales que presten servicios y que contraten o vinculen durante al menos 90 días continuos o discontinuos, dos o más trabajadores o contratistas asociados a su actividad.

La renta en esta cédula se calcula de igual forma que la renta de capital.

# 5 RENTAS NO LABORALES DEPURACION

Total de los ingresos:

- Se restarán los ingresos no constitutivos de renta, y los costos y gastos.

- Podrán restarse todas las rentas exentas y deducciones imputables a esta cédula, siempre que no excedan el 10% del resultado del inciso anterior, que en todo caso no puede exceder mil (1.000) UVT.

# RENTAS CEDULARES DATOS SIGNIFICATIVOS

- Cada renta se debe depurar de forma independiente.
- La renta líquida ordinaria será el resultado de la suma de todas las rentas líquidas cedulares.
- Las pérdidas de las rentas líquidas cedulares no se sumarán para determinar la renta líquida gravable.
- Las pérdidas incurridas en una cédula solo podrán ser compensadas contra las rentas de la misma cédula, en los siguientes periodos gravables.
- Solo podrán restarse beneficios tributarios (rentas exentas y deducciones) en las cédulas en las que se tengan ingresos.

# RENTAS CEDULARES DATOS SIGNIFICATIVOS

 No se podrá imputar en más de una cédula una misma renta exenta o deducción.

- Las rentas de trabajo no pueden afectarse con pérdidas de cualquier origen (E.T. Art. 156).
- Las pérdidas declaradas en los períodos gravables 2016 y anteriores, solo podrán ser imputadas contra las cédulas de rentas no laborales y rentas de capital, en la misma proporción en que los ingresos correspondientes a esas cédulas participen dentro del total de los ingresos del período.

# TARIFAS RENTA PERSONAS NATURALES

Rentas de trabajo (+)

Rentas de pensiones

• Entre el o% y el 33%

Rentas de capital (+) Rentas no laborales

• Entre el o% y el 35%

Dividendos y participaciones

0%, 5%, 10%

### TARIFA RENTA LABORALY DE PENSIONES

#### **ART. 241 ET ART. 5 RT**

Rangos UVT		Tarifa Marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
>0	1090	0%	0
>1090	1700	19%	(Base Gravable en UVT menos 1090 UVT) x 19%
>1700	4100	28%	(Base Gravable en UVT menos 1700 UVT) x 28% + 116 UVT
>4100	En adelante	33%	(Base Gravable en UVT menos 4100 UVT) x 33% + 788 UVT

### TARIFA RENTA NO LABORALY DE CAPITAL

#### **ART. 241 ET ART. 5 RT**

Rangos UVT		Tarifa Marginal	Impuesto
Desde	Hasta	1	
>0	600	0%	0
>600	1000	10%	(Base Gravable en UVT menos 600 UVT) x 10%
>1000	2000	20%	(Base Gravable en UVT menos 1000 UVT) x 20% + 40 UVT
>2000	3000	30%	(Base Gravable en UVT menos 2000 UVT) x 30% + 240 UVT
>3000	4000	33%	(Base Gravable en UVT menos 3000 UVT) x 33% + 540 UVT
>4000	En adelante	35%	(Base Gravable en UVT menos 4000 UVT) x 35% + 870 UVT

# TARIFA ESPECIAL DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES PERSONAS NATURALES RESIDENTES A APRTIR DEL AÑO **2017**ART. 242 E.T

Rangos UVT		Tarifa Marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
>0	>600	0%	0
>600	>1000	5%	(Dividendos en UVT menos 600 UVT) x 5%
>1000	En adelante	10%	(Dividendos en UVT menos 1000 UVT) x 10% + 20 UVT

# TARIFA PARA DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES

ART. 6 R.T ADICIONA EL ART 242 E.T.

### Tarifa para dividendos y participaciones

- Percibidos por personas naturales residentes en el país por y sucesiones ilíquidas de causantes residentes, provenientes de sociedades y entidades nacionales:
- Primera sub-cédula: Ingresos no constitutivos de renta ni G.O.:

# TARIFA PARA DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES

ART. 6 R.T ADICIONA EL ART 242 E.T.

- Segunda sub-cédula: Ingresos gravados:
- Percibidos por personas naturales residentes en el país por y sucesiones ilíquidas de causantes residentes, provenientes de sociedades y entidades extranjeras:
- Tarifa del 35%.
- Sobre el neto, de las tarifas de la tabla aplicable en la primera sub-cédula.

### RESUMEN RENTAS CEDULARES

- Se clasifican 5 ingresos (cedulas) diferentes
- 2. Se asocian en 3 grupos:
- 2.1. Rentas de trabajo más pensiones (Grupo 1).
- 2.2. Renta de capital más rentas no laborales (Grupo 2).
- 2.3. Dividendos y participaciones (Grupo 3).
- 3. Se aplican 3 posibles tarifas:
- 3.1. Grupo 1: #1, Art. 241 E.T.
- 3.2. Grupo 2: #2, Art. 241 E.T.
- 3.3. Se divide en 2 subgrupos:
- 3.3.1. Dividendos gravados: 35%.
- 3.3.2. Dividendos no gravados: Tabla del Art. 242 E.T.